

GUIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE EXPOSICIÓN A RUIDO - PREXOR

MESA TRIPARTITA RM
PREXOR R.M.



GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE EXPOSICIÓN A RUIDO - PREXOR

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (PREXOR), cuyo objetivo es proteger la salud auditiva de los trabajadores expuestos a niveles de ruido que podrían causar hipoacusia sensorio neural laboral, se ha constituido la mesa regional Tripartita para la implementación y seguimiento de este protocolo en la Región Metropolitana. En dicha mesa se ha puesto énfasis en abordar las distintas áreas de acción que propicien su cumplimiento. Tras un diagnóstico preliminar, se identificó la necesidad de generar esta guía, cuyo fin es ser una herramienta de apoyo para facilitar la implementación efectiva del PREXOR y asegurar la vigilancia adecuada de los trabajadores expuestos a ruido en sus lugares de trabajo.

¿DE QUE SE TRATA ESTA GUÍA?

Esta guía contempla las distintas etapas del Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (PREXOR), siguiendo una secuencia detallada de implementación. Aclara "Cómo" se deben desarrollar cada punto del protocolo, convirtiéndose en una herramienta de consulta para asegurar su correcta aplicación. Además, establece plazos y especifica los medios de verificación, como la evidencia de respaldo necesaria, para corroborar que cada etapa se cumpla adecuadamente.

Diagramación y Diseños: Richard Daza L.

Evaluación de riesgos SUSESO (Autoevaluación e identificación de peligros) o aplicación ficha cualitativa ISP



DETALLE TÉCNICO

El empleador debe solicitar a los OAL´s la asistencia técnica para la implementación conjunta de la herramienta de **Autoevaluación inicial de riesgos críticos** (disponible en https://www.suseso.cl/613/articles-481095_archivo_02.pdf), el cual permite a las empresas contestar el cuestionario de forma remota a través de la página web del OAL o mediante un documento físico que puede ser entregado a la empresa. Este proceso facilita la evaluación inicial de riesgos críticos. El OAL, con base en los resultados de esta autoevaluación, debe definir las **acciones a seguir** en términos de asistencia técnica preventiva, diseñando un **programa de trabajo** si se identifican tareas asociadas a riesgos críticos. Alternativamente, el empleador puede aplicar la **Ficha de Evaluación Cualitativa de Exposición a Ruido** del ISP.

Referencia:

[Circular 3457 del 22 de octubre de 2019, SUSESO](#)

[Ficha de evaluación cualitativa del ISP,](#)



PLAZO

Hasta 1 mes.



EVIDENCIA

Informe de autoevaluación inicial o informe de resultado de la aplicación de ficha de Evaluación Cualitativa de Exposición a Ruido del ISP.

**DETALLE TÉCNICO**

Con los resultados de la Ficha de Evaluación Cualitativa de Exposición a Ruido del ISP (punto 1) o del Informe de Diagnóstico o screening, se debe confeccionar un mapa de riesgo cualitativo. Este mapa debe incluir un levantamiento de todas las áreas y puestos de trabajo de la empresa (layout) para identificar zonas con mayor o menor riesgo de exposición a ruido. Las áreas con mayor riesgo pueden marcarse con colores que indiquen la presencia potencial del agente. Este mapa debe difundirse a los trabajadores expuestos, CPHyS y dirigentes sindicales, idealmente publicándolo en las áreas de trabajo. Mientras no exista un informe de evaluación cuantitativa, se utilizará el mapa cualitativo. En caso de contar con un informe cuantitativo, se implementará un mapa de riesgo cuantitativo.

Referencia:

Punto 7, De La Vigilancia, Letra d, PREXOR

- Ficha de evaluación cualitativa del ISP.

**PLAZO**

Inmediato una vez realizada la identificación del riesgo (aplicada la ficha cualitativa o recibido el Informe de diagnóstico).

**EVIDENCIA**

Mapa físico y/o digital, publicado en terreno

**DETALLE TÉCNICO**

El Protocolo Prexor debe ser conocido por empleadores, expertos en prevención de riesgos, CPHyS, dirigentes sindicales, trabajadores expuestos y aquellos que laboren en empresas con exposición ocupacional a ruido, incluyendo contratistas y empresas temporales. Además, deben detallarse los contenidos del protocolo, como las responsabilidades de la empresa, del Organismo Administrador de la Ley 16.744 y de los organismos fiscalizadores, las etapas de la evaluación ambiental, los criterios de acción, la magnitud de la exposición ocupacional a ruido, las medidas de control, y la evaluación de salud con sus niveles de seguimiento.

La empresa debe contar con evidencia documental de la información entregada, con la identificación y firma de los destinatarios, la cual deberá estar disponible para los organismos fiscalizadores y los OALs. También se debe incluir a los nuevos trabajadores en este **proceso, realizando la difusión correspondiente.**

Referencia:

Punto 3, Difusión PREXOR

**PLAZO**

Inmediato una vez identificado el riesgo.

**EVIDENCIA**

Registro en formato físico o digital del 'Acta de Difusión PREXOR', que debe incluir los contenidos y abarcar a todos los trabajadores de la empresa: empleador, línea de mando, operarios y contratistas.

**DETALLE TÉCNICO**

El Acta de Difusión del PREXOR debe ser elaborada por la empresa, incluyendo el Rut de la entidad empleadora, teléfono, dirección del centro de trabajo, y el nombre y Rut de los trabajadores capacitados. Este registro debe incluir a empleadores, expertos en prevención de riesgos, CPHyS, dirigentes sindicales, y trabajadores expuestos o que trabajen en centros con riesgo de exposición a ruido, considerando también a contratistas, empresas temporales e independientes.

El acta debe enviarse a las oficinas de partes de las inspecciones del trabajo en la Región Metropolitana (upartesmetorient@dt.gob.cl y upartesmetponiente@dt.gob.cl), y a la Seremi de Salud R.M. (protocolos.sorm@redsalud.gob.cl). *Estos correos son válidos solo para la Región Metropolitana.

Referencia:

[Punto 3, Difusión PREXOR](#)

**PLAZO**

Inmediato una vez realizada la difusión correspondiente (Inicial, actualización anual y para trabajadores nuevos).

**EVIDENCIA**

Registro en formato físico o digital del 'Acta de Difusión PREXOR', con constancia de envío por correo, recepción en oficina de partes, o número de folio de ingreso a las instituciones correspondientes

**DETALLE TÉCNICO**

El empleador debe solicitar y coordinar, a través de los canales de comunicación que cada OAL disponga, la programación para realizar la vigilancia ambiental en los centros de trabajo con exposición a ruido

- a. Debe solicitar una nueva evaluación cuando se inicien nuevas tareas o procesos productivos que impliquen exposición a ruido.
- b. Puede hacerlo enviando formalmente al OAL el informe de resultados de la Ficha de Evaluación Cualitativa de Exposición a Ruido del ISP, a través del canal que el OAL disponga.
- c. Puede solicitarlo por iniciativa propia.
- d. Debe solicitar vigilancia ambiental en caso de requerimiento o fiscalización por parte de la autoridad sanitaria.

Referencia:

[Ficha de evaluación cualitativa del ISP.](#)

[Circular 3457 del 22 de octubre de 2019, SUSESO](#) además puede aplicar la ficha de evaluación cualitativa del ISP.

**PLAZO**

Inmediatamente.

**EVIDENCIA**

Correo con la coordinación del inicio de la vigilancia solicitada (fecha de evaluación entregada por OAL).

**DETALLE TÉCNICO**

Las empresas, con base en el conocimiento de sus procesos, deben realizar un levantamiento de la información necesaria para la vigilancia ambiental, utilizando el formato correspondiente según el OAL al cual estén adheridas (matriz de riesgo de ruido, matriz de estudio previo, etc.). Posteriormente, deben solicitar a su OAL la realización del estudio previo de ruido y/o un screening para determinar los puestos de trabajo que deben incluirse en un programa de evaluación cuantitativa de ruido.

Referencia:

Punto 7, De La Vigilancia, PREXOR

**PLAZO**

Debe establecerse un plazo consensuado entre la empresa y su OAL (Circular Suseso 3469 pág. 3).

**EVIDENCIA**

Registro del levantamiento de información de la empresa, enviado al organismo administrador a través de correo electrónico o mediante el programa de trabajo (reuniones, visitas, etc.). Además, se incluye el informe del estudio previo de ruido.

**DETALLE TÉCNICO**

Una vez recibido el informe de estudio previo de ruido, las empresas deben gestionar con su OAL la realización de la evaluación cuantitativa de ruido, si es necesario. Además, deben facilitar su ejecución, asegurando que las condiciones de las mediciones sean representativas de la realidad productiva y acordadas con el OAL.

Pasos para gestionar:

1. Solicitar al OAL la realización de la evaluación cuantitativa.
2. Proporcionar toda la información que solicite el OAL.
3. Coordinar las fechas programadas para la evaluación cuantitativa y facilitar su ejecución.

Referencia:

[Punto 7.1.3, Evaluación Ambiental, PREXOR](#)

NOTA: Si el empleador utiliza la herramienta de autoevaluación inicial de riesgos críticos, debe usar posteriormente la ficha de evaluación cualitativa del ISP o gestionar con su OA las acciones a seguir.

**PLAZO**

Posterior a la evaluación de diagnóstico.

**EVIDENCIA**

Gestiones realizadas: solicitud de evaluación (mediante correo electrónico), programación de la evaluación (fecha acordada), y acta de la evaluación cuantitativa realizada o informe técnico cuantitativo.

**DETALLE TÉCNICO**

Las empresas deben informar los resultados de las evaluaciones cuantitativas de ruido a trabajadores, comité paritario, sindicatos, jefaturas y gerencias. Esta información puede difundirse mediante capacitaciones presenciales, plataformas tecnológicas u otros medios.

Referencia:

Punto 7, de la Vigilancia, PREXOR

**PLAZO**

30 días máximo.

**EVIDENCIA**

Registro de difusión. Programa y contenido de las capacitaciones.

**DETALLE TÉCNICO**

Las empresas deben implementar un Mapa de Riesgo Cuantitativo en sus instalaciones, incorporando los resultados del último informe cuantitativo de Ruido Laboral vigente. Este mapa debe ser difundido a los trabajadores expuestos, al CPHS y a los sindicatos del centro de trabajo.

Referencia:

Punto 7, De La Vigilancia, PREXOR

**PLAZO**

Inmediato tras la recepción del informe técnico cuantitativo

**EVIDENCIA**

El Mapa de Riesgo cuantitativo debe estar disponible en formato físico y/o digital, y publicado en terreno. Si las condiciones no lo permiten, se debe asegurar su difusión a las personas correspondientes mediante un registro en formato físico o digital.

Capacitación de riesgos y consecuencias para la salud y métodos de trabajo correctos



DETALLE TÉCNICO

Capacitación sobre los riesgos y consecuencias de la exposición al ruido laboral, así como sobre las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos relacionados con las fuentes de ruido en el centro de trabajo. Esta capacitación puede ser impartida por el empleador, por entidades acreditadas o con la asistencia técnica del respectivo Organismo Administrador de la Ley 16.744.

Referencia:

Artículo 16, Párrafo 4, Decreto Supremo N° 44/2023.



PLAZO

Al momento de contratar trabajadores y/o cambios de funciones o puestos de trabajo.



EVIDENCIA

Registro en formato físico o digital que incluya el tema, fecha, duración, dirección del centro de trabajo, identificación de los relatores, contenidos y procedimientos asociados, además de la nómina de participantes con sus respectivas firmas.

Incorporar en SGSST o crear uno, según corresponda, con todas las directrices establecidas en el Protocolo y incluidos contratistas según corresponda



DETALLE TÉCNICO

La elaboración de un sistema de gestión puede darse en las siguientes situaciones:

a) Cuando la empresa tenga más de 50 trabajadores, incluyendo a la empresa principal, contratistas y subcontratistas, y cuente con un sistema de gestión, debe incorporar el riesgo ruido. Esto implica al menos la identificación del peligro, la matriz de riesgos, la evaluación (cualitativa o cuantitativa), la evaluación de salud y la implementación de medidas de control.

b) Si no es obligatorio contar con un Sistema de Gestión, el riesgo se puede gestionar mediante el cronograma establecido. Para ello, es necesario desarrollar planes, programas, procedimientos e instructivos que demuestren su aplicación.

En los centros de trabajo o faenas con más de 50 trabajadores, el sistema debe implementarse según los plazos del cronograma del SGSST de la empresa principal, en conformidad con lo establecido en el Protocolo PREXOR. Si el centro de trabajo tiene menos de 50 trabajadores, el riesgo debe gestionarse mediante evaluaciones cualitativas, screening o la aplicación de metodologías nacionales de

Referencia:

Punto 7, De la vigilancia, PREXOR



PLAZO

Inmediatamente.



EVIDENCIA

Registro y evidencias documentales de la implementación de los distintos elementos que componen la gestión del riesgo: vigilancia ambiental, vigilancia médica, implementación de medidas de control y la obligación de informar.

Desarrollar e implementar cronograma anual de CPHyS con actividades Prexor según corresponda



DETALLE TÉCNICO

El CPHS dentro de sus obligaciones debe considerar en su:

- Capacitación EPA (uso, limpieza, mantención y almacenamiento).
- Capacitación sobre tipos de EPA, utilización y aplicación correcta de: medidas tanto de control ingenieril en las fuentes, como de las medidas administrativas (ej.: cabinas insonorizadas, pantallas acústicas, mantenimiento, procedimientos de trabajo seguro, etc.).
- Observaciones planeadas e inspecciones en cuanto a las medidas de control y ejecución de los procedimientos.
- Participar en la elaboración y/o actualización de la matriz de riesgo donde se incorpore el agente ruido laboral.
- Verificar que las evaluaciones ambientales se realicen en la peor condición y consideren todas las tareas.
- Verificar la realización de la vigilancia de salud en los plazos que correspondan.
- Verificar que todas las fuentes de ruido y puestos de trabajo se encuentren evaluados cualitativa y/o cuantitativamente, considerando empresas contratistas (si corresponde).
- Verificar la realización de mantenciones para las medidas de control ingenieriles para el agente ruido.

Referencia:

Punto 7, de la Vigilancia, PREXOR.



PLAZO

Al momento de constituirse el comité paritario de higiene y seguridad o CPHS de faena.



EVIDENCIA

Desarrollar e implementar un cronograma anual de CPHS con actividades PREXOR según corresponda, al momento de constituirse el comité paritario de higiene y seguridad o CPHyS de faena.

Cronograma impreso o digital que indique las actividades y fechas de realización. Registros de control de cumplimiento en archivo del CPHS (informes y/o actas de reuniones).

**DETALLE TÉCNICO**

De acuerdo con el resultado del informe cuantitativo, la empresa debe coordinar con el OAL la realización de los exámenes de salud para los trabajadores expuestos a dosis de ruido iguales o superiores a los criterios de acción establecidos en PREXOR. Esta coordinación puede realizarse por medios tecnológicos o correo electrónico (mantener evidencia de esta gestión).

Posteriormente, la empresa debe informar a todos los trabajadores afectados, según el listado del informe técnico y sus actualizaciones, sobre la modalidad y lugar de los exámenes (en la empresa o en las dependencias del OAL). Si los exámenes se realizan en la empresa, debe coordinar e informar a los trabajadores sobre las fechas y horarios. Si se realizan en el OAL, la empresa debe notificar a los trabajadores con la fecha, hora y lugar de la citación.

Además, la empresa debe proporcionar todas las facilidades logísticas para que los trabajadores asistan a la evaluación, ya sea en la empresa o en el centro de salud designado por el OAL, y asegurarse de que estos exámenes se completen. La fecha de citación será considerada como día trabajado.

Referencia:

Punto 7.1.5, Funciones y Responsabilidades Específicas, PREXOR

Punto 7.2.3, Funciones y Responsabilidades Específicas, PREXOR

**PLAZO**

En las fechas programadas (primera citación o periodicidad según nivel de seguimiento).

**EVIDENCIA**

Información sobre el operativo de salud y notificación a los trabajadores, indicando las fechas de los controles de salud (ya sea en el OAL o en la empresa).

Permiso otorgado a los trabajadores para realizarse los exámenes en las dependencias del OAL.

Registro de la atención recibida en el servicio de salud del OAL o en las instalaciones de la empresa, según corresponda.

**DETALLE TÉCNICO**

La empresa debe informar al OAL el listado de trabajadores expuestos a ruido con dosis $\geq$ a criterio de acción. Esto incluye:

- Nuevos trabajadores que ingresen a un Grupo de Exposición Similar (GES) determinado, según informes previos.
- Trabajadores que dejen de estar expuestos al ruido por cambios en su puesto de trabajo, eliminación del riesgo o egreso de la empresa (desvinculación, renuncia, etc.).

Esta actualización debe realizarse de manera inmediata cada vez que haya cambios. El listado debe incluir al menos:

- Nombre completo del trabajador
- RUN
- Fecha de nacimiento
- GES al que pertenece
- Dirección particular
- Números de contacto
- Fecha de desvinculación o egreso de la exposición

La información debe enviarse por medios tecnológicos y/o correo electrónico, manteniendo registro en la empresa y confirmación de recepción por parte del OAL.

Referencia:

Punto 7.2.3 Funciones y Responsabilidades Específicas, PREXOR

**PLAZO**

Inmediatamente, cuando ocurra un nuevo ingreso, cambio o egreso del trabajador.

**EVIDENCIA**

Registro de envío de Listado actualizado y recepción por parte del OAL.

**DETALLE TÉCNICO**

La empresa debe informar al OAL correspondiente el listado de trabajadores que ya no están expuestos a niveles de ruido iguales o superiores a los criterios de acción. Esto puede deberse a desvinculación de la empresa, cambio de puesto de trabajo o término de su vida laboral.

Referencia:

Punto 7.2.2.1.1.D - Evaluación de la salud de los trabajadores con exposición ocupacional a ruido

**PLAZO**

Inmediatamente cuando ocurra el cese de exposición a ruido.

**EVIDENCIA**

La empresa debe enviar el registro con el listado de trabajadores que han cesado su exposición a ruido, indicando su desvinculación, cambio de puesto de trabajo o término de vida laboral. Este registro debe incluir la confirmación de recepción por parte del OAL.

**DETALLE TÉCNICO**

El área de salud de cada OAL será responsable del control y seguimiento de los trabajadores incluidos en el programa de vigilancia, cumpliendo con los plazos de seguimiento establecidos en el PREXOR.

Referencia:

Punto 7.2, Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Exposición Ocupacional a Ruido, PREXOR.

**PLAZO**

Según Nivel de Seguimiento.

**EVIDENCIA**

Debe mantenerse un registro de la toma de exámenes de salud, así como los informes médicos genéricos emitidos por el OAL correspondiente. Este registro debe incluir la asistencia de cada trabajador a su examen.

Reubicación de puesto de trabajo de trabajador con diagnostico de HSNL, en caso que corresponda



DETALLE TÉCNICO

Cuando la empresa reciba la prescripción del OAL para un cambio de puesto de trabajo, deberá iniciar las gestiones para reubicar a los trabajadores diagnosticados con hipoacusia sensorineural laboral (con un índice de incapacidad igual o superior al 15%) en un puesto sin exposición al agente de riesgo auditivo.

Asimismo, será fundamental revisar, implementar y/o reevaluar las medidas de eliminación o control del riesgo de ruido en dicho puesto para proteger la salud de otros trabajadores. Para ello, deberán considerarse todas las intervenciones necesarias, incluyendo medidas de ingeniería, administrativas y de elementos de protección auditiva (EPA).

Referencia:

Art. 71, Ley 16744/69. Punto 7.1 Vigilancia ambiental, PREXOR



PLAZO

Inmediato.



EVIDENCIA

La empresa deberá contar la carta de notificación de reubicación, enviada por escrito o medio digital por su OAL. Además, deberá acreditarse un plan de trabajo para la reubicación, asegurando su implementación y seguimiento.

Informe de verificación de implementación de medidas de control de ruido e informe de reevaluación de las condiciones emitido por su OAL.

**DETALLE TÉCNICO**

La empresa debe implementar un programa de protección auditiva que considere los siguientes aspectos: capacidad de atenuación del protector, características del puesto de trabajo, compatibilidad con otros EPP, anatomía del usuario, capacitación, factores de comunicación y condiciones ambientales, entre otros, para asegurar la efectividad preventiva del equipo. Este programa debe incluir el registro de entrega de protección auditiva a los trabajadores expuestos a ruido.

Nota: El programa se complementará conforme a la validación técnica de los informes cuantitativos, sin excluir el cumplimiento de los requisitos de entrega, uso y cuidado de los protectores auditivos.

Referencia:

Guía para la Selección y Control de Protectores Auditivos del ISP.

**PLAZO**

Inmediato.

**EVIDENCIA**

Sistema de Gestión de exposición a ruido y registros de difusiones, capacitaciones, entregas de EPA e inspecciones.

ACTIVIDAD
Nº 19
Capacitación teórica y práctica para el correcto empleo de los EPA.

DETALLE TÉCNICO

La empresa debe realizar una capacitación teórica y práctica para los trabajadores expuestos y sus supervisores. La capacitación deberá abarcar:

- Riesgo asociado a la exposición sin protectores auditivos.
- Niveles de ruido correspondientes a sus puestos y/o tareas.
- Importancia del tiempo de uso para la eficacia de la protección auditiva.
- Efecto de la correcta inserción de tapones y colocación de orejeras en la protección contra el ruido.
- Uso adecuado del EPA proporcionado por la empresa.
- Identificación de malas prácticas de uso del EPA, como llevar gorros o audífonos debajo de las orejeras y colocación incorrecta del EPA.
- Consideraciones sobre la audición de mensajes verbales, señales de advertencia o alarmas cuando sea necesario (selección correcta de EPA).
- Compatibilidad del EPA con otros equipos de protección personal.
- Actividades prácticas para la correcta colocación del protector auditivo.
- Aspectos de limpieza, mantenimiento, almacenamiento, revisión (almohadillas, revestimiento, cintillo) y recambio oportuno del EPA.
- Cumplimiento de normas de calidad y certificación del EPA.

La empresa debe contar con respaldos firmados por los trabajadores capacitados, detallando el contenido teórico (como adjuntar un PPT o instructivo de la capacitación) y el proceso práctico de entrenamiento. La capacitación deberá incluir una verificación de aprendizaje, tanto teórica como práctica, a través de mecanismos como pruebas escritas, test visual de aprendizaje, listas de chequeo en terreno, entre otros.

Referencia:

Art. 53 del D.S. Nº 594/99.

Guía para la Selección y Control de protectores Auditivos, anexo 1.

Guía Preventiva ISP para los Trabajadores Expuestos a Ruido.


PLAZO

Cada vez que ingrese un trabajador nuevo y periódicamente según programa elaborado para el centro de trabajo.


EVIDENCIA

Se deberá contar con un acta que registre la información entregada, especificando la fecha y el contenido abordado, y que esté firmada por los trabajadores, incluyendo la fecha de firma.

19

**DETALLE TÉCNICO**

Las empresas deben implementar un plan anual de capacitación PREXOR, dirigido a trabajadores expuestos a ruido, supervisores, comités paritarios, sindicatos, gerencias y/o empleador. Este plan debe incluir actividades con registros de capacitación periódica durante el año, integrando tanto a los nuevos trabajadores como a aquellos con necesidad de reforzar conocimientos previos.

Referencia:

Punto 5.5 Guía Preventiva para los Trabajadores Expuestos a Ruido del ISP.

**PLAZO**

Anual

**EVIDENCIA**

Documento del plan de capacitación (como una carta Gantt o procedimiento formal) y registros de capacitación que incluyan la realización de cada actividad programada, tales como registros firmados (en formato escrito o digital), videos de las capacitaciones, entre otros.

**DETALLE TÉCNICO**

El empleador debe implementar todas las medidas prescritas en los informes de evaluación cuantitativa u otros emitidos por los OAL, así como cualquier otra medida adicional que la empresa considere pertinente y que ofrezca una eficacia igual o mayor. La implementación debe realizarse en los plazos indicados en dichos informes y en cumplimiento con cualquier medida o plazo adicional que requiera la autoridad sanitaria regional.

Referencia:

[Punto 7.1.5, Funciones y Responsabilidades Específicas PREXOR.](#)

[Punto 5.4, Medidas de Control, Guía Preventiva para los Trabajadores Expuestos a Ruido del ISP.](#)

**PLAZO**

Las prescripciones de medidas de control deben implementarse con una duración acotada que estará determinada por el OAL y se extenderá hasta un máximo de 6 meses o 1 año, dependiendo del nivel de riesgo y la duración de los proyectos. Los plazos específicos se indicarán en el informe de evaluación cuantitativa de ruido.

- Si la dosis obtenida (o nivel de exposición normalizado) se sitúa entre el 50% (82 dB(A)) y el 1000% (95 dB(A)), el plazo máximo será de 1 año. Para dosis iguales o superiores al 1000% (95 dB(A)), el plazo máximo será de 6 meses.
- Si se detecta ruido impulsivo que supera el criterio de acción establecido (135 dB(C) Peak), el plazo máximo será de 6 meses.
- Las medidas administrativas y el uso de elementos de protección auditiva deben implementarse de forma inmediata

**EVIDENCIA**

La evidencia requerida incluye documentación y fotografías que respalden la implementación de las medidas de control. Además, se debe contar con un informe de verificación emitido por el OAL, en el cual se detallen los controles implementados y se compruebe su efectividad.

**DETALLE TÉCNICO**

La empresa, tras implementar todas las medidas prescritas en el informe cualitativo y/o cuantitativo emitido por el OAL, deberá informar a este último, enviando evidencia de las acciones realizadas (fotografías, documentos digitales o físicos, videos, entre otros). Dicha evidencia se enviará mediante los medios remotos y tecnológicos disponibles, cumpliendo con los plazos establecidos en los informes técnicos, y registrando el acuse de recibo por parte del OAL.

Nota: Informar al OAL de inmediato luego de implementar todas las medidas en los plazos estipulados en los informes técnicos, si se implementan otras medidas de igual u otras de mayor o igual efectividad.

Referencia:

Punto 7.1.4.2 - "Plazos para la Implementación de las Medidas de Control", PREXOR

**PLAZO**

Inmediatamente luego de implementar las medidas.

**EVIDENCIA**

Se deberá presentar documentación y fotografías que respalden la implementación de las medidas de control indicadas en el informe técnico. Además, se requerirá un informe de verificación de medidas de control, el cual debe ser realizado por el OAL, confirmando la correcta aplicación de las disposiciones establecidas para la mitigación del riesgo de exposición a ruido.

**DETALLE TÉCNICO**

La empresa debe coordinar y proporcionar las facilidades necesarias al Organismo Administrador (OAL) para la verificación de todas las medidas de control implementadas, incluyendo controles técnicos, medidas administrativas y elementos de protección auditiva (EPA). Esta verificación debe realizarse de manera presencial por el OAL, quien dejará un registro formal de dicha inspección.

Además, la empresa es responsable de asegurar la continuidad de estas medidas en el tiempo, manteniendo registros actualizados que evidencien la implementación y el seguimiento de cada una de las acciones de control establecidas.

Referencia:

Punto 7.1.4.2, "Plazos para la Implementación de las Medidas de Control", PREXOR.

**PLAZO**

Inmediatamente luego de implementar las medidas.

**EVIDENCIA**

Correo con la coordinación de la actividad de verificación (fecha entregada por OAL).

**DETALLE TÉCNICO**

Una vez implementadas las medidas de control de ruido, la empresa debe solicitar al ente evaluador una reevaluación de la exposición para verificar su efectividad. Si el resultado de esta reevaluación aún supera algún criterio de acción, el ente evaluador deberá recomendar nuevas medidas y repetir el proceso hasta que la exposición esté por debajo del criterio de acción señalado, cuando sea materialmente posible.

Referencia:

Punto 7.1.4.1 "Reevaluación", PREXOR.

**PLAZO**

1) Si la evaluación inicial muestra dosis de ruido por debajo del Criterio de Acción, se deberá solicitar una reevaluación del centro de trabajo en periodos que no excedan los 3 años.

2) Si la evaluación inicial muestra dosis de ruido iguales o superiores al Criterio de Acción, se deberá solicitar una reevaluación del centro inmediatamente después de la Verificación de Cumplimiento de las Medidas de Control de Ruido.

**EVIDENCIA**

Correo con la coordinación de la actividad de verificación (fecha entregada por OAL)

**DETALLE TÉCNICO**

La empresa debe actualizar su Sistema de Gestión al menos una vez al año, considerando todos lo indicado en el punto 7 de la Vigilancia PREXOR y tomando en cuenta todos los puestos de trabajo. Esto permitirá verificar el cumplimiento de los objetivos trazados y detectar cualquier cambio en el ambiente de trabajo que requiera modificar algún aspecto de la información.

Referencia:

Punto 7, De la Vigilancia, Letra h, PREXOR.

**PLAZO**

Anualmente.

**EVIDENCIA**

Registro interno.

**DETALLE TÉCNICO**

El empleador debe mantener actualizado el listado de trabajadores expuestos (preferiblemente en planilla Excel), detallando el puesto de trabajo, tarea realizada y la DRD (derivada del informe cuantitativo). Además, debe registrar las fechas y tipos de evaluaciones auditivas realizadas (Base, Seguimiento, Confirmación o Egreso) y la fecha de la próxima evaluación médica para gestionarla con antelación.

El listado debe actualizarse en los siguientes casos:

- a) Ingreso de un nuevo trabajador a un puesto con exposición a ruido.
- b) Egreso de un trabajador de la exposición.

Referencia:

Punto 7 De la Vigilancia, Letra f, Prexor

**PLAZO**

Inmediatamente conocido los resultados de Informe Técnico y cada vez que ingresen o egresen trabajadores.

**EVIDENCIA**

Planilla digital o física.

MESA TRIPARTITA RM

PREXOR R.M.



Síguenos en Instagram: [instagram.com/mesarmsiliceruido](https://www.instagram.com/mesarmsiliceruido).

